



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 111 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco,

07 MAR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo, con CUT N° 196037-2016, tramitado ante Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en fecha de recepción 14 de diciembre del año 2016, presentado por el señor Delfin Kennedy Quispe Ccalla, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla de la provincia del Cusco y departamento Cusco; solicitando: "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Wesconcoria del Distrito de Saylla".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados y denominados Autoridades Administrativas del Agua, que dirigen a sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;*

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declara el abandono del procedimiento administrativo pertinente, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, mediante documento signado con Registro N° 6754-2016 y CUT N° 196037-2016, de fecha 14.12.2016, el señor Delfin Kennedy Quispe Ccalla, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla de la provincia del Cusco y departamento Cusco; solicitando: "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Wesconcoria del Distrito de Saylla"

Que, con Notificación N° 011-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 128) debidamente notificada en fecha 21.01.2019, la Administración Local de Agua del Cusco, requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- ✓ Adjuntar plano topográfico con curvas a nivel de equilibrio de 0.50 m., con capa de vías, límite de cauce y eje de la fuente de agua.
- ✓ Adjuntar plano de inundación y delimitación de límite superior de la ribera o cauce de la fuente de agua.
- ✓ Adjuntar plano de límite de cauce y faja marginal con coordenadas UTM.

Otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento iniciado;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2019-ANA/AAA.UV/ALA-CZ/aov. (folio 129) de fecha 06 de febrero del 2019, el Administrador Local de Agua del Cusco, precisa en su informe: Conforme se desprende del presente expediente administrativo, hasta la fecha, ha transcurrido más de 10 hábiles y no ha cumplido con la subsanación de las observaciones detalladas en la Notificación N° 011-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, por lo tanto, el presente procedimiento se considera como no subsanado y falta de impulso del administrado y debe ser declarado en abandono o como no subsanado;





Que, respecto a la figura jurídica de abandono, se precisa que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realizó ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y atendiendo lo manifestado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se declare en abandono.

Que, estando a lo expuesto y con los vistos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, mediante Informe Técnico N° 011-2019-ANA/AAA.UV/ALA-CZ/aov, el Área Legal con Informe Legal N° 042-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo, con CUT N° 196037-2016, tramitado ante Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en fecha de recepción 14 de diciembre del año 2016, presentado por el señor Delfin Kennedy Quispe Ccalla, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla de la provincia del Cusco y departamento Cusco; solicitando: "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Wesconcoria del Distrito de Saylla", y de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 011-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Saylla; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc Arch
ESM/efsa.



Ing. Emiliano Sitientes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota